"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.06.2024 15:19:50 -05:00

Huaraz, 10 de Junio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000925-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO:
El Informe N° 001009-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN/PJ, de fecha 09 de junio del 2024, remitido por la Coordinadora de Personal de la Corte Superior de Justicia de Áncash, mediante el cual solicita la emisión de la resolución administrativa a efectos de contratar personal en la modalidad de suplencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De las Atribuciones de la Presidencia:
Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

Segundo.- De los Contratos sujetos a modalidad:
Que, el artículo 53° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece: *"Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes".*

Tercero.- Del Contrato por Suplencia:
El artículo 61° del Decreto Supremo antes indicado señala: *"El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia".*

Cuarto.- Que, la prórroga de contratos y contratación de personal por el periodo del mes de **Junio** del año 2024 de los trabajadores que se precisan en el cuadro Anexo adjuntado en el informe de visto, se sustenta en la propuesta del Área Técnica de Personal y por las razones siguientes:

1) Vacancia de Plazas presupuestadas con motivo de encargaturas de servidores contratados a plazo indeterminado que liberan sus plazas titulares.

2) Licencias sin goce de haber, con goce de haber por maternidades y la no renovación de contratos por decisión unilateral del contratado.
3) La experiencia del servidor en determinada materia jurídica o administrativa
4) Garantizar la continuidad de los servicios que brindan los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta sede judicial.
5) No existe informe negativo de los Magistrados respecto del desempeño y aptitudes de los colaboradores, lo que permite inferir conformidad con los servicios prestados por el personal contratado.

Quinto.- En tal sentido, de acuerdo al informe del visto, remitido por la Coordinadora de Personal con el requerimiento de garantizar la continuidad de los servicios que brindan los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta sede judicial mencionados en el cuarto considerando y con la propuesta de contratación de personal en plazas por licencias sin goce de haber y maternidades; por lo que, resulta necesario autorizar la contratación en la modalidad de suplencia en las diversas plazas existentes en esta Corte Superior de Justicia, de acuerdo a los códigos asignados mediante el Cuadro de Asignación de Personal, emitiéndose el pronunciamiento respectivo, el cual será puesto a conocimiento de la Gerencia de Personal y Bienestar Social a fin de que adopte las medidas necesarias como corresponda.

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo señalado en el informe del visto, y en mérito a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE**:

Artículo Primero.- Autorizar el contrato por SUPLENCIA de los servidores que aparecen en el cuadro adjunto por el periodo señalado en el mismo, dentro del presente año fiscal, de acuerdo al informe de visto. **[Anexo I].**

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y de los interesados.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en mérito a la Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, en el numeral 6.2, indica que: ***"El correo electrónico institucional es de uso oficial de envío y recepción de documentos institucionales, teniendo el mismo valor que las comunicaciones realizadas a través de medios físicos (papel, fax, etc.)"*.**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/smp